

11 en fojas 7 y 8 de 16

1 Santiago, a seis de Diciembre de dos mil trece.-

2 Vistos

3 La denuncia de la Directora Regional Metropolitana de Santiago Johanna Scotti
4 Becerra, quien en lo principal del escrito de fojas 12, interpone una acción contravencional en
5 contra de Parquímetros S.A., RUT. N° 93.754.000-0, representada por el señor Eduardo Achalet
6 Siade, domiciliado en Avenida Independencia N° 4254, comuna de Conchalí, por infringir los
7 artículos 3°, letra d), 12 y 23, inciso 1° de la Ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de
8 los Consumidores, que hace consistir en el hecho de no haber dado cumplimiento a la
9 obligación de la denunciada - en su calidad de prestador de un servicio-, de resguardar en el
0 consumo de los bienes y en particular, en el resguardo de los bienes de su cliente, fundando
1 esos hechos en lo previsto en los artículos 3°, letra d), 12, 23 y 58, letra g) de la Ley N° 18.287.

2 A fs 84, acompaña a la denuncia - desde fojas 1 a 11-, diversos documentos.

3 Los hechos del incumplimiento consisten en que el día 04 de Septiembre de
4 2011, el señor Vladimir Lemunao Alvarado ingresó al Parque O Higgins en su vehículo marca
5 Nissan, modelo V 16, año 1.996, placa patente PC 2853, dejándolo en los estacionamientos
6 pagados que la denunciada pone a disposición de sus clientes.

7 A fojas 32, Vladimir Alberto Lemunao Alvarado en calidad de propietario del
8 Vehículo patente PC 2853 interpone demanda civil de Indemnización en contra de Parquímetros
9 S.A. y pide se le condene al pago de los perjuicios que señala en la suma de Un millón
10 seiscientos cuarenta y cinco mil pesos que corresponde a la adquisición de diversos repuestos
11 que corresponden a Gastos de reparación del vehículo y que corresponde a los repuestos
12 que describe, tales como compra de RADIADOR, DE ELECTRO VENTILADOR, COMPRA DE
13 BATERIA, GASTOS DE PASAJÉS, ARMADO DE PIEZAS COMPRADAS

14 Asimismo, por concepto de Daño Moral, reclama el pago de Un millón de pesos.-

15 A fojas 43 Vladimir Alberto Lemunao Alvarado retira la demanda civil.

16 A fojas 60, Parquímetros S.A. interpone diversas excepciones, expresando que el
17 único servicio que presta a la Municipalidad de Santiago consiste en la recaudación de los
18 Derechos que la Municipalidad cobra en razón de las leyes y reglamentos que regula el tiempo
19 de estacionamiento.

20 Asimismo a fojas 84 el 24 de Octubre de 2012 contesta la denuncia infraccional



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
06 NOV 2014
Stgo. de de 19.....
SECRETARIO

Ciento setenta y siete (77)

1 interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, señalando que el señor Lemunao se
2 estacionó en la vía pública y es la Municipalidad de Santiago la que recibe un derecho por
3 conceder el estacionamiento.

4 Agrega que no le corresponde a Parquímetros S.A. la custodia de los vehículos
5 que se estacionan en los parquímetros colocados en la vía pública, pues no ha celebrado con
6 ninguna persona, un contrato de custodia.

7 Agrega que no existe boleta alguna del ingreso a estacionar y, no es el artículo 23
8 de la Ley N° 19.496, pues no se ha probado la falta de diligencia o menoscabo

9 A fojas 109 rola acta de la audiencia de contestación y prueba, que se celebra
10 para el solo efecto de la acción contravencional deducida por el Servicio Nacional del Consumidor,
11 sin que este servicio rinda prueba alguna.-

12 CONSIDERANDO.-

13 1°.- Que en este proceso no se ha rendido prueba alguna – por el Servicio
14 Nacional del Consumidor ni por el denunciante particular- que sea idónea para acreditar
15 los hechos alegados por el denunciante particular, toda vez que la copia fotostática
16 acompañada a fojas 3, no indica a que vehículo corresponde, y el denunciante particular se
17 desistió de sus acciones Y BASTA ANALIZAR EL DAÑO EMERGENTE QUE SE RELATA A
18 FOJAS 32, PARA CONCLUIR QUE ES INVEROSÍMILES QUE ELLO OCURRIERAN EN UN
19 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA, BASTANDO PARA ELLOS, CONOCER UN
20 MÍNIMO DE MECANICA AUTOMOTRIZ;

21 2°.- Que , a mayor abundamiento, el SERNAC no ha rendido prueba alguna que
22 demuestre el hecho que el vehículo patente PC 2853, sufrió en la vía pública, estando
23 estacionado en un lugar indicado en la denuncia, el hurto, robo o daños en choque, que permitan
24 legitimar la acción contravencional que deduce;

25 3°.- Que por otra parte en la especie, de haber ocurrido los hechos
26 encontrándose el vehículo que señala el SERNAC en un estacionamiento concesionado, dicho
27 lugar es un bien nacional de Uso Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 589 del
28 Código Civil , cuyo uso se regula de acuerdo con “ las ordenanzas generales o locales que sobre
29 la materia se promulguen;

30 4°.- Que, a mayor abundamiento, la vigilancia en las plazas y calle de una ciudad



Plazo refente 7 ocho 978

destinada a impedir los hechos delictuales corresponde a Carabineros de Chile, fundamentalmente, de manera que también por esta razón habrá de rechazarse en todas sus partes la denuncia interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor, pues, además, el denunciante particular se desistió de sus acciones contravencional y civil.

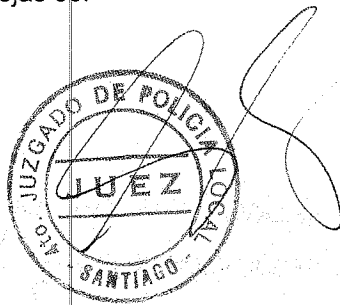
Y vistos, además, lo establecido en el artículo 14 y 17 de la Ley N° 18.287 se

DECLARA:

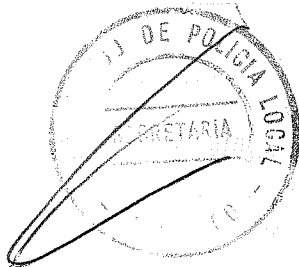
1°.- Que no se hace lugar a la denuncia del Servicio Nacional del Consumidor de fojas 12

2°.- Que se condena al Servicio Nacional del Consumidor al pago de las Costas solicitada por Parquímetros S.A en lo principal de fojas 60.

Anótese y Notifíquese.-



DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

06 NOV 2014

SECRETARIO

R
4° JUZGADO DE POLICIA LOCAL
20 JUN 2014
SANTIAGO

Santiago, veintiocho de mayo de dos mil catorce.

A fojas 204 y 205; téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada, con excepción de su fundamento cuarto, que se elimina.

Y teniendo, además, presente que el denunciante ha litigado con fundamento plausible, procede eximirlo de la condena en costas.

Por estas consideraciones, **se revoca** la sentencia de seis de diciembre de dos mil trece, escrita a fojas 178 y siguientes, en cuanto por ella se condena en costas al denunciante, **declarándose**, en su lugar, que se le exime de ellas, y **se confirma** en lo demás apelado la referida sentencia.

Acordada la decisión confirmatoria con el voto en contra del abogado integrante señor Asenjo, quien estuvo por revocar la sentencia en su totalidad y acoger la denuncia, teniendo en cuenta para ello que la relación existente entre un particular y el concesionario de un bien o servicio es de consumidor y proveedor respectivamente, lo que permite situarla en la definición que disponen los números 1 y 2 del artículo 1 de la ley 19.496.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-93-2014.

Pronunciada por **la Novena Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora María Soledad Melo Labra e integrada por la ministro señora Ana Cienfuegos Barros y el abogado integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones de Santiago. En Santiago, veintiocho de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIA
SANTIAGO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, de 06 NOV 2014 de
SECRETARIO

ROL 21.240-/2011

Santiago, a cinco
de noviembre de dos mil catorce.

CERTIFICO que la sentencia definitiva de autos de fs. 176 y siguientes,
confirmada con declaración a fs. 206, se encuentra ejecutoriada.



Viviana Muñoz Sandoval
Secretaria abogada